



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, debidamente representado por la **Ing. Lourdes María Guerrero Giler**, en su calidad de **ALCALDESA**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**; y por otra parte, el **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, legalmente representado por el **Teniente Coronel Carlos Fernando Mieles Borja**, en calidad de **JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se la podrá identificar únicamente como **"CUERPO DE BOMBERO"**, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

CLÁUSULA PRIMERA: FUNDAMENTOS. -

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 226, 260, 264, 389, 390 y 425, dispone:

Art. 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Art. 260: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";*

Art. 264: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.*

Art. 389 *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y*



mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley”

Art. 390: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Art. 425 inciso final prescribe que: “la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

1.2 De acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54 de las funciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal, literal a) que reza textualmente: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y el literal f) que dispone: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y literal”

1.3 El art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización así mismo regula las competencias exclusivas asignadas constitucionalmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, particularmente en el literal: “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...”

1.4 El mismo cuerpo normativo regula el sistema nacional de competencias, el cual al respecto de la finalidad de la descentralización de la gestión del Estado señala en su artículo 106, que “A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, y equilibrado, en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial niveles de calidad de vida



similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados.”

1.5 El Art. 125 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”*

1.6 El Art. Artículo 140 determina, el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señalando, que: *“la gestión de riesgos que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.*

1.7 El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

1.8 El tercer inciso del Art. 15, establece: proyectos de interés conjunto de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.

1.9 El Art. 39 de la Ley Orgánica de Defensa Contra incendios establece: *“ Los concejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias”*

1.10 La Ordenanza Municipal a través de la cual se expidió el (Capítulo VIII) de la regulación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Olmedo – Manabí, Art. 13 (A. 508) FUENTES DE INGRESO, estableció en el literal c) *“Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo-Manabí para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Olmedo- Manabí”*

1.11 Mediante Oficio No. 012-CMB-CBO-2023, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo-Manabí, por la cual solicita: *“se considere del Presupuesto Municipal la asignación presupuestaria necesaria a favor del cuerpo de bomberos del cantón Olmedo...”*



1.12 El Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo, es una entidad con autonomía financiera, económica y administrativa, asumida mediante Acuerdo No. 1139 del Ministerio de Bienestar Social, en cuyo artículo único "Crea el Cuerpo de Bomberos de la parroquia Olmedo, Provincia de Manabí", iniciando su vida pública en la parroquia y actualmente en este cantón, desarrollando diferentes actividades financiadas con recursos previsto en la ley. En este sentido el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO – MANABI, a pesar de no contar con la capacidad operativa para asumir el modelo de gestión descentralizado, ha expresado su voluntad de coadyuvar en la ejecución del servicio y adquisición de bienes, mediante la gestión de esta competencia; y otras cuyo titular conforme a la Constitución y la Ley sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

2.1 Con los fundamentos expuestos, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ; y, el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OLMEDO, convienen en suscribir el presente convenio con la finalidad de establecer un marco de compromisos para implementar adecuadamente el ejercicio de asuntos relacionados a las competencia señalada en el COOTAD, de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a través del apoyo para la ejecución de proyectos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios a favor del "CUERPO DE BOMBERO", que permitan el fortalecimiento institucional, mediante el soporte administrativo, técnico; y, asignación presupuestaria anual sin incluir los ingresos que corresponden a los financiamientos de esta entidad.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

3.1 El desarrollo de las acciones que se deriven del presente Convenio, se concretarán a través de la suscripción de Convenios Específicos, que se suscribirán una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, en calidad de titular de las competencias exclusivas y asuntos descritos en la cláusula anterior, cuente con los informes técnicos de viabilidad y sostenibilidad elaborados por la Dirección respectiva, y a su vez se verifique que tal requerimientos no es contraria a la planificación cantonal.

En estos convenios específicos o de gestión de esta competencia se detallarán de manera puntual el objeto, la naturaleza, las obligaciones de las partes, el plazo y demás solemnidades conforme a lo establecido en la Ley, particularmente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio Marco, las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1.1 Por parte del Gobierno Municipal:

a) **Administrativo**

Previo a la determinación de la necesidad y capacidad del Cuerpo de Bomberos en recursos humanos idóneo, el Gobierno Municipal podrá realizar traslados administrativos o declarar en comisión a servidores públicos, a favor del Cuerpo de Bomberos.

b) **Técnico**

Asistencia y soporte técnico para determinadas acciones, eventos o actividades relacionados con la administración pública, equipamiento o infraestructura.

c) **Financiero**

Fijar dentro del presupuesto del Gobierno Municipal del año 2023, una asignación para el Cuerpo de Bomberos de USD. \$ 6.000,00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Disponer al Departamento Financiero para el control de esta contribución; y, designar al técnico de compras públicas del Gobierno Municipal, la realización de los diferentes procesos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios en favor del Cuerpo de Bomberos.

d) El Gobierno Municipal se reserva las facultades de control y regulación, conforme a la facultad rectora sobre los proyectos, en virtud de los convenios específicos y/o de gestión de competencias exclusivas.

e) Aportar con los recursos materiales y talento humano que fueren necesarios para la ejecución de los proyectos y trabajos que de mutuo acuerdo se establezcan en los convenios específicos que se suscriban con motivo del presente convenio marco.

f) Designar a los Administradores en calidad de supervisores de los convenios que se suscriban y de los proyectos que se ejecuten.



- g) Coordinar acciones, planes y proyectos conforme lo establecido en este convenio para el correcto desarrollo y ejecución de los convenios específicos que se suscriban con el "GOBIERNO MUNICIPAL".

4.1.2 Por parte del CUERPO DE BOMBEROS.

- a) Elaborar los informes de necesidad para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, conforme al presupuesto que se determine de forma anual y sea asignado para la ejecución de la competencia de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios e invertirlos conforme al Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación.
- b) Llevar adelante todos los procesos precontractuales y contractuales de los proyectos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y otros, que se ejecuten con base en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- c) Designar supervisores cuya responsabilidad será precautelar la correcta ejecución de los proyectos que se planifiquen dentro de los convenios específicos, así como mantener la coordinación entre la planificación del GOBIERNO MUNICIPAL y la del "CUERPO DE BOMBEROS", e informar de las diferentes actividades y avances de los proyectos.
- d) Elaborar la planificación anual del Cuerpo de Bomberos, el que deberá ser presentado los primeros cinco (05) días del mes de septiembre de cada año, y, de forma excepcional en el presente año, lo presentará hasta finales del mes junio del 2023.
- e) Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

5.1 El presente Convenio se considera vigente desde su fecha de suscripción y tendrá vigencia de UN (01) año, el mismo que podrá ser renovado, de acordarse entre las partes; así mismo dentro de dicho lapso, se deberán celebrar los convenios específicos que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA: OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

6.1 De la operatividad del presente convenio, y de los convenios específicos que para su implementación se suscriban, se encargarán por parte del GOBIERNO



MUNICIPAL, las Direcciones relacionadas de acuerdo a las competencias convenidas en el presente convenio, cuyos Directores designarán a profesionales especializados dentro de sus respectivas funciones orgánicas, como responsables técnicos de la ejecución de los distintos proyectos de gestión que se convengan con el "CUERPO DE BOMBEROS".

6.2 Por parte del "CUERPO DE BOMBEROS" de la operatividad del presente convenio, se encargarán las Direcciones pertinentes conforme a su estructura orgánica funcional.

6.3 Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente convenio de cooperación institucional, las partes designan como Administrador, por parte del Gobierno Municipal al Técnico de Gestión de Riesgos, Arq. Miguel Salvatierra Lucas; y, por otra parte, el Cuerpo de Bomberos designa al Cabo Segundo Omar Macías; quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas Autoridades, de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

6.4 El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN

7.1 El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por el cumplimiento del objeto o plazo del Convenio Marco.
- c) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, unilateralmente el presente convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo.
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las



circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución del Convenio Marco;

- d) Cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

8.1 Cualquier modificación que afecte el normal desempeño del objeto de este Convenio Marco, se realizará de mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el respectivo Convenio Modificadorio.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

9.1 Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen someterse a la mediación, como procedimiento alternativo de resolución de conflictos, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con Sede en el Cantón Portoviejo, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y las leyes contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

9.2 De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, las partes ventilarán sus divergencias ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con Sede en el Cantón Portoviejo, aplicando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE TERMINACIÓN

10.1 Una vez cumplido el objeto del Convenio Marco, las partes o sus administradores delegados suscribirán un Acta de Terminación a través de la cual manifestarán de común acuerdo su conformidad con el desarrollo del Convenio Marco, y determinarán que las obligaciones han sido cumplidas satisfactoriamente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

11.1 Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Marco, lo siguiente:

- b) Credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo- Manabí, conferida a la Ing. Lourdes María Guerrero Giler, por el Consejo Electoral.
- a) Nombramiento otorgada por la Secretaria de Gestión de Riesgo, en la calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN

12.1 Es obligación de las partes mantener en custodia y reserva todos los documentos técnicos y legales y demás información generada por las partes. Estos documentos no podrán ser utilizados para otros fines, antes de su finalización o publicación de los resultados, evaluación y recomendaciones. Toda publicación o comunicación relacionada al desarrollo y resultados de los objetivos del presente Convenio o de los Convenios Específicos a suscribirse, deberán acordarse entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

13.1 Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ.

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés, Olmedo, Manabí.

Teléfono: 052334244

Correo electrónico: alcaldia@olmedo.gob.ec, secretaria@olmedo.gob.ec

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO

Dirección: Calle San Andrés y Ulpiano Páez

Teléfono: 052334-259

Correo electrónico: bomberosolmedo@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

14.1.- Para constancia y fe de las cláusulas precedentes, las partes ratifican y aceptan el presente convenio marco, en tres (03) ejemplares de igual contenido.

Dado en el cantón Olmedo, a los quince días del mes de junio de 2025

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
OLMEDO- MANABÍ**



Carlos Mielles B

TCRNL. Carlos Fernando Mielles Borja
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN OLMEDO**